

ARCHIVA DENUNCIA(S) ID 249; 241-2016; Y 110-XIII-2020 PRESENTADA(S) POR EL MOVIMIENTO ECOLÓGICO QUILICURA; Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILICURA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 95

SANTIAGO, 23 DE ENERO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE LA(S) DENUNCIA(S)

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado la(s) siguiente(s) denuncia(s), en contra del establecimiento denominado "Estación de Transferencia Cerro Los Cóndores" (en adelante, "el denunciado"), ubicado en Av. Cerro Los Cóndores N° 100, Loteo Industrial Portezuelo, comuna de Quilicura, Región Metropolitana:

N°	ID	Fecha	Denunciante	Materias denunciadas
1	249	13-03-2013	Movimiento Ecológico Quilicura	La empresa realiza actividades riesgosas para el medio ambiente, como lo es el transporte de residuos industriales sin contar con una validación ambiental para ello. Específicamente, se denuncia el lavado de camiones y contenedores que transportan residuos peligrosos en



N°	ID	Fecha	Denunciante	Materias denunciadas
				estación de transferencia no autorizada para ello, y el almacenamiento de residuos peligrosos en oficina que tiene sólo patente comercial.
2	241-2016	23-03-2016	Ilustre Municipalidad De Quilicura	La Planta de transferencia está afectando tanto a la comunidad de la Villa Parque Central como a los vecinos de la empresa AB arriendos por los olores molestos que origina. Asimismo, no se está controlando de manera eficiente los desechos generados por sus procesos, en especial el transporte de residuos domiciliarios. Como consecuencia, se genera una acumulación de basura en los patios inferiores, antejardín y áreas de taller de la empresa AB arriendos.
3	110-XIII-2020	13-04-2020	Ilustre Municipalidad De Quilicura	Constantes e intensos malos olores que se perciben en la madrugada del martes 7, miércoles 8 y jueves 9 de abril desde las 22:00 a las 5:00 hrs, lo que genera constantes molestias a los vecinos del sector.

II. GESTIONES REALIZADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA

2. Que, esta Superintendencia realizó un examen de la información remitida por el titular, con fecha 2 de junio de 2020, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental respectiva, así como también la efectividad de los hechos denunciados.

3. Que, posteriormente, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización DFZ-2020-1398-XIII-RCA, que contiene los resultados de la inspección y/o del examen de información.

4. Que, conforme a lo señalado en el informe técnico de fiscalización ambiental, disponible en el expediente de fiscalización antes mencionado, mediante el examen de información, se verificó un manejo correcto de Riles y de olores asociados a las actividades desarrolladas en la instalación. En efecto, el titular realiza periódicamente



monitoreos de gases odoríferos en todo el perímetro de la Estación, no constatándose superación de las emisiones permitidas conforme a la RCA N° 065/2007. Asimismo, no se constató la superación del volumen máximo permitido para la recepción de residuos sólidos domiciliarios. Por su parte, se reportó el rechazo de residuos no permitidos en la estación de transferencia, confirmando que la estación solo recepciona residuos domiciliarios y similares. Con respecto a las autorizaciones para disponer los RILes en lugar autorizado, el titular informó que mediante la Resolución Exenta N°2297, de 16 de junio de 2014, la Superintendencia de Servicios Sanitarios aprobó el programa permanente de monitoreo correspondiente a la descarga de Residuos Líquidos industriales de la Estación de Transferencia al alcantarillado. Por lo tanto, no se verifican hallazgos o desviaciones que pudieran implicar responsabilidad del denunciado en los hechos señalados.

5. Que, de esta forma, se concluye que no existen hallazgos de infracciones a la normativa ambiental que hagan procedente iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados. Lo anterior, toda vez que no fue posible establecer la existencia de alguna de las infracciones establecidas en el artículo 35 de la LOSMA.

6. Que, a su vez, el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA, otorga a esta Superintendencia la facultad de archivar la denuncia por resolución fundada, en caso que no exista mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR LA(S) DENUNCIA(S) 249; 241-2016; y 110-XIII-2020 ingresada(s) por el Movimiento Ecológico Quilicura; y la Ilustre Municipalidad De Quilicura, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento en contra del denunciado.

II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los denunciantes individualizados en el considerando 1 de la presente resolución.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.





DANIÉL GARCÉS PAREDES
JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

AMB

Carta certificada:

- Ilustre Municipalidad De Quilicura. José Francisco Vergara N°450, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.
- Movimiento Ecológico Quilicura. [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana SMA.

